



## **BORRADOR DE INSTRUCCIÓN REFERENTE A LA CONCESIÓN DISFRUTE DE VACACIONES, DÍAS DE PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y COMPENSACIONES POR EXCESO DE HORARIO DEL PERSONAL QUE FORMA PARTE DEL OPERATIVO DE LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES**

Tal y como se recoge en el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la extinción de incendios forestales es un servicio público esencial para la Comunidad Autónoma de Cantabria, dados los intereses que están en juego; no sólo la protección del medio ambiente y de la riqueza forestal de Cantabria, sino también la salvaguarda de bienes (públicos y privados) y de la integridad física de las personas.

Además, el Operativo de Lucha contra Incendios Forestales, como servicio público de emergencia, debe de disponer de un funcionamiento que garantice su cobertura, eficacia y operatividad en todo momento, 24 horas al día los 365 días del año. Para ello es indispensable que tanto los medios materiales como los humanos disponibles alcancen siempre el mínimo necesario para poder dar una respuesta adecuada a cualquier situación que necesite de su intervención.

En este sentido es necesario que existan directrices e instrucciones claras que regulen la concesión y disfrute de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario del personal que forma parte del Operativo que únicamente limiten su disfrute como consecuencia de las necesidades del servicio, sin que influya ninguna otra circunstancia y que tengan en cuenta los diferentes niveles de riesgo de Incendios Forestales existentes en Cantabria a lo largo del año.

Por lo tanto, y desde la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, la concesión y disfrute de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horarios para el personal dependiente de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente adscrito al Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales se regirá por las siguientes normas:

### **1.- CUADRILLAS DE BOMBEROS FORESTALES.**

La Cuadrilla de bomberos forestales es una unidad operativa que debe de funcionar en conjunto, tal y como se recoge en el Decreto 12/2011 y como se exige, además, en cumplimiento de la normativa y recomendaciones existentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales. En este sentido, la concesión y disfrute de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario de los operarios de montes-bomberos forestales que conforman las Cuadrillas deberán adecuarse a las siguientes normas:

1. Todos los miembros de una Cuadrilla Forestal deberán disfrutar de las vacaciones al mismo tiempo y siempre fuera del periodo de alto riesgo de la Comarca Forestal a la que esté adscrita.

2. Dentro de cada Comarca Forestal deberán programarse las vacaciones de cada Cuadrilla Forestal de tal manera que siempre estén operativas al menos el 50% de las cuadrillas existentes en cada comarca, con la excepción de aquellas Comarcas Forestales que dispongan de una sola cuadrilla.
3. Los días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario no podrán disfrutarse cuando la Cuadrilla a la que el operario se encuentre adscrito esté en situación de Nivel 1 o Nivel 2.

## **2.- AGENTES DEL MEDIO NATURAL (AMN).**

1. La concesión de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario dentro del periodo de alto riesgo de la Comarca a la que se pertenezca estarán condicionadas a que se garantice la prestación del servicio de un mínimo de 5 AMN en cada uno de los dos grupos de trabajo. El resto del año se condicionará a que exista un mínimo del 50% de la plantilla en cada uno de los dos grupos de trabajo.
2. Los días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario no podrán disfrutarse en situación de Nivel 1 o Nivel 2.

## **3.- ESCUCHAS DE EMISORA CENTRAL.**

1. No se concederán vacaciones durante el periodo de 1 de diciembre al 15 de mayo.
2. La concesión de días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario quedará supeditada a que se garantice el correcto funcionamiento del Operativo.

## **4.- TÉCNICOS DE GUARDIA.**

1. Las vacaciones deberán distribuirse de tal manera que esté en disposición de activación como Técnicos de Guardia de apoyo, al menos, el 50% de la plantilla del 1 de diciembre al 15 de mayo.
2. La concesión de días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario quedará supeditada a que se garantice el correcto funcionamiento del Operativo.

## **5.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

1. La responsabilidad de organización del personal que forma parte del Operativo y de valoración y apreciación de las necesidades de servicio a la hora de cumplir con lo dispuesto en la siguiente instrucción correrá a cargo del:
  - a. Jefe de Comarca: para las Cuadrillas de Bomberos Forestales y los Agentes del Medio Natural.
  - b. Jefe del Servicio de Montes: para los Escuchas de Emisora Central y los Técnicos de Guardia.
2. El orden de prelación a la hora de la concesión de vacaciones, días de permiso por asuntos particulares y compensaciones por exceso de horario en el caso que existan solicitudes que excedan los mínimos fijados en la presente instrucción será el siguiente:

1º.- Con carácter general, tendrán preferencia las vacaciones sobre los días de permiso por asuntos particulares, y éstos sobre las compensaciones por exceso de horario.

2º.- No haber disfrutado de idéntica circunstancia en idénticas fechas del año anterior.

3º.- Fecha de presentación de la solicitud.

4º.- Sorteo.

3. Cuando concurran circunstancias extraordinarias, que deberán justificarse y motivarse debidamente y de manera individual, se contemplará la posibilidad de apartarse de los criterios establecidos en la presente instrucción y siempre previa autorización del Director General.

## 6.- PERIODOS DE ALTO RIESGO.

A los efectos de la presente instrucción, se consideran períodos de alto riesgo de incendios forestales los siguientes:

- Comarcas 1, 2, 5 y 6: del 15 de julio al 15 de octubre.
- Comarcas 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: del 1 de diciembre al 15 de mayo.

En Santander, a la fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Antonio Javier Lucio Calero